



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte nro. CNT N° 54613/2014/CA1-CA2

JUZGADO N° 49

AUTOS: "CACERES JUAN GABRIEL c/ GEFCO ARGENTINA S.A. s/
DESPIDO"

Ciudad de Buenos Aires, 23 del mes de mayo de 2025.-

VISTO:

Los recursos interpuestos por la representación letrada de la parte actora con fecha 04/04/2025 y por la demandada con fecha 08/04/2025 y;

CONSIDERANDO:

I.- Los honorarios fijados en favor de la representación letrada de la parte actora *-en etapa de ejecución-*, de acuerdo a la importancia, mérito y extensión de las tareas cumplidas, se exhiben equitativos y ajustados a derecho, por lo que deberán ser confirmados (cfr. artículos 16, 21, 41, 51 y c.c. de la Ley 27.423).

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar la regulación apelada.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.-

17.05.53

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

USO OFICIAL

